

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

8756 Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 30 de Octubre de 2017, relativo a la aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, siendo el texto integro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ORDENANZA REGULADORA

Fundamento jurídico

Artículo 1.º- En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución y en base al artículo 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases Régimen Local y 15,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la presente Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en las normas legales y reglamentarias de aplicación.

Elementos de la relación Tributaria fijados por Ley

Artículo 2.º- La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la cuota tributaria, el devengo y el período impositivo, las bonificaciones, y la gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza Fiscal.

Cuota

Artículo 3.º - El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	21,34 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	57,63 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	121,65 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	151,53 €
De 20 caballos fiscales en adelante	189,39 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	140,86 €
De 21 a 50 plazas	200,62 €
De más de 50 plazas	250,77 €



C) Camiones:	
De menos 1.000 kilogramos de carga útil	71,50 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,86 €
De más de 2.999 a 9.999 kg. carga útil	200,62 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	250,78 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,88 €
De 16 a 25 caballos fiscales	46,96 €
De más de 25 caballos fiscales	140,86 €
E) Remolques	
De menos 1.000 y más 750 kg carga útil	29,88 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,96 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	140,86 €
F) Otros Vehículos:	
Ciclomotores	7,47 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,47 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,80 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,62 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	51,22 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	102,44 €
CLASE DE VEHÍCULOS	CUOTA
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	22,46 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60,66 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	128,05 €

Bonificaciones

1) Se establecen una bonificación del 100 por 100 sobre la cuota a ingresar por este impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La presente bonificación habrá de ser solicitada por el titular del vehículo y tendrá efectos a partir del ejercicio en que el vehículo cumpla los requisitos objetivos de la exención.

2) Se establece una bonificación del 50% de la cuota a ingresar por este impuesto a todos aquellos vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, esta bonificación tendrá carácter indefinido en tanto mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

3) Se establece una bonificación del 75% de la cuota a ingresar por este impuesto a vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas, gozando de la bonificación con carácter indefinido, en tanto mantengan las circunstancias de motor y emisiones señaladas.

La solicitud de las bonificaciones contemplada en los apartados 3 y 4 de este artículo habrá de ser solicitada:

a) Para el caso de altas nuevas aportando copia de la tarjeta de inspección técnica de vehículos.

b) Para el caso de vehículos existentes en el padrón, antes de la finalización del periodo voluntario de pago de cada ejercicio, si se hiciese pasado dicho plazo la bonificación tendrá efectos en el padrón inmediato posterior.

4) Están exentos del impuesto los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder aplicar las exenciones a que se refiere el presente apartado los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. La declaración de la exención por la Administración municipal de llevará a cabo mediante la correspondiente resolución del órgano competente notificada al interesado una vez acreditada la minusvalía mediante el correspondiente certificado emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo mediante declaración responsable conforme al modelo del anexo II de la presente ordenanza fiscal.

La exención recogida en el presente apartado surtirá efectos en el ejercicio corriente respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en el caso de rehabilitaciones, siempre y cuando no se estuviese disfrutando de bonificación por el mismo concepto en otro vehículo, para lo que en tal caso, habrá de renunciar expresamente a dicha bonificación en dicho vehículo bonificado para poder ser aplicada al vehículo de nueva alta y siempre y cuando no hubiese finalizado el periodo voluntario de pago del impuesto, referido al vehículo ya existente en el padrón municipal. El interesado tendrá que formular la correspondiente solicitud en el momento de la oportuna autoliquidación y sin perjuicio de la comprobación de la Administración Municipal.

Las bonificaciones potestativas establecidas en la presente ordenanza fiscal quedarán anuladas para cada recibo o liquidación si los mismos no son satisfechos en el periodo voluntario de pago.

En cualquier caso y para poder ser beneficiario de las bonificaciones establecidas en el presente artículo deben cumplirse en el momento del devengo del impuesto las condiciones para su otorgamiento.

Artículo 4.º- Se establecen una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La presente bonificación habrá de ser solicitada por el titular del vehículo y tendrá efectos a partir del ejercicio en que el vehículo cumpla los requisitos objetivos de la exención.

En relación con la exención del segundo párrafo, del subapartado e) del apartado 1) del artículo 92 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados vendrán obligados a formular declaración

jurada por la que justifiquen el destino del vehículo. Dichas exenciones surtirán efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como en los supuestos de rehabilitaciones o autorizaciones nuevas para circular, siempre que la solicitud se formule en el momento de la presentación de la oportuna autoliquidación, sin perjuicio de la oportuna comprobación por la Administración municipal.

En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas exenciones surtirá efectos a partir del siguiente período a aquel en que se presentó su solicitud.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo.

Artículo 5.º- De conformidad con lo establecido en el Art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece una bonificación del 5% en la cuota íntegra a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas en concepto de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en una entidad financiera. El cargo de la domiciliación se efectuará de una sola vez y en los últimos 15 días anteriores a la finalización del periodo voluntario de pago establecido. El plazo máximo para domiciliar la cuota será hasta el último día hábil del mes de enero de cada ejercicio impositivo, las domiciliaciones posteriores a dicha fecha, no tendrán derecho a la bonificación establecida en el presente artículo hasta el ejercicio siguiente al que se hayan realizado.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 6.º- La gestión, inspección y recaudación de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan, así como de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal de gestión y recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular, así como cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular, en los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Respecto de los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, la autoliquidación del impuesto con ingreso, en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro autorizadas por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. La autoliquidación tendrá carácter provisional hasta que se compruebe por la Administración municipal que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

Sistema especial de pagos

Artículo 7.º- Sistema especial de pagos para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Tendrán una bonificación del 5% sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que soliciten y acepten como fórmula de pago, la domiciliación y fraccionamiento de la cuota del impuesto, según, se establece en el presente

artículo y que será aplicada dicha bonificación en los términos y condiciones que se establecen a continuación:

I) Solicitud.- El acogimiento a este sistema de pago será de carácter rogado, mediante presentación por parte del sujeto pasivo interesado de la solicitud específica según modelo normalizado del anexo I de la presente ordenanza, por el que se acoge a este sistema de pago, en el Registro de entrada municipal. Para la validez de la solicitud se deberán cumplir ciertos requisitos:

II) Se entenderán incluidos en esta modalidad la totalidad de los vehículos que sea titular el solicitante en la fecha de solicitud, salvo exclusión expresa.

III) El pago de los recibos habrá de hacerse mediante domiciliación bancaria, formalizada en el documento anexo I de la presente ordenanza, aportando copia del DNI/CIF del titular del recibo y del titular de la cuenta de domiciliación del recibo si fuera distinto, debiendo acreditarse, en este último caso, la autorización expresa del titular de la cuenta corriente para la domiciliación. Cuando se produzca un cambio de titularidad del vehículo no se mantendrá el sistema especial de pago ni la domiciliación del recibo, debiendo solicitarse nuevamente.

IV) La solicitud debidamente cumplimentada, se entenderá automáticamente concedida, desde el mismo día de su formalización y surtirá efectos a partir de ese mismo año, teniendo validez por tiempo indefinido salvo que:

- Exista manifestación expresa en contrario por parte del sujeto pasivo.
- Se dejen de realizar los pagos.
- Se produzca el cambio de titularidad del vehículo.

V) Las solicitudes de acogimiento al sistema especial de pago podrán hacerse hasta el 31 de enero del ejercicio correspondiente, entendiéndose que las efectuadas con posterioridad a dicha fecha tendrán validez para el ejercicio inmediato posterior a la solicitud. Dicha solicitud podrá formalizarse mediante comparecencia en las dependencias de la recaudación municipal o a través de servicio telefónico habilitado al efecto.

VI) Pagos.- El importe total anual del recibo se distribuirá en tres plazos:

Primer plazo.- Se formalizará el día 5 de marzo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 40 del recibo correspondiente al ejercicio en curso y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente en su solicitud, del 1 al 5 de marzo de cada ejercicio.

Segundo plazo.- Se formalizará el día 5 de abril o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente.

Tercer plazo.- Se formalizará el día 5 Mayo o inmediato hábil posterior por una cuantía equivalente al 30% del importe del recibo y se cobrará por domiciliación en la cuenta señalada al respecto por el contribuyente. En este último plazo es donde se aplicará la bonificación íntegra del 5% de la cuota por acogimiento al sistema especial de pago.

VII) El impago total o parcial por causas imputables al interesado del primer plazo, dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso, con pérdida de la bonificación, y el sujeto pasivo estará obligado al pago del total del recibo dentro del periodo voluntario de pago establecido para el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica en ese año;

esta falta de pago del primer plazo dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

VIII) El impago total o parcial del segundo plazo o posteriores por causas imputables al interesado dejará sin efecto el acogimiento al Sistema Especial de Pagos concedido para el año en curso con pérdida de la bonificación; esta falta de pago del segundo plazo o posteriores dejará sin efecto también el sistema para los ejercicios siguientes, debiendo presentarse nueva solicitud, si en un ejercicio posterior interesa el sistema.

IX) No podrán acogerse al presente sistema especial de pagos aquellos vehículos con cuotas integra inferior a 60,00€.

Infracciones y sanciones

Artículo 8.º- Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2.003 y publicada en el BORM el 27 de diciembre 2.003. Fue modificada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de octubre de 2.007, 28 de marzo de 2012, 21 de octubre de 2015 y 30 de octubre de 2017, entrando en vigor al día siguiente de la publicación del texto integro de la ordenanza modificada en el B.O.R.M., manteniéndose vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO I

SOLICITUD SUSCRIPCIÓN DE PLAN ESPECIAL DE PAGOS

DATOS DEL SOLICITANTE				
NIF	Nombre y Apellidos/Razón Social			
DOMICILIO	Nº	ESC	PLANTA	PUERTA
LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	C.P.	
CORREO ELECTRONICO	TFNO FIJO	TFNO MOVIL		
REPRESENTANTE	NIF	TFNO CONTACTO		
CONCEPTO	NUMERO FIJO	REFERENCIA		

DATOS BANCARIOS	
NIF	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA
ENTIDAD BANCARIA	FIRMA DEL TITULAR DE LA CUENTA
DIRECCION OFICINA	
CERTIFICACION BANCARIA DE TITULARIDAD: Don /Dña _____ como _____, de la entidad indicada, certifica que los datos bancarios reflejados en la presente coinciden con la base de datos de nuestra entidad.	SELLO DE LA ENTIDAD Y FECHA

NUMERO DE FRACCIONES AL RECIBO	
---------------------------------------	--

CODIGO IBAN													

De conformidad con el Art. 38.2 del RD 939/2005 de 29 de Julio, Reglamento General de Recaudación, los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo de cargo en cuenta de dichas domiciliaciones, no siendo de aplicación el Art. 34.1 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre de servicios de pago, en cuanto a la posibilidad de devolución durante un plazo máximo de ocho semanas contadas a partir de la fecha de adeudo de los fondos en su cuenta.

El solicitante acepta las condiciones de domiciliación y sistema especial de pago establecido por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas y conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza del impuesto correspondiente.

Las Torres de Cotillas a _____ de _____ de 2. _____	FIRMA
---	-------

Anexo II

Declaración responsable

En Las Torres de Cotillas a _____ de _____ de _____

Interesado

APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
PROVINCIA	

Datos del vehículo

MARCA	
MODELO	
MATRICULA	
BASTIDOR	

Representante

APELLIDOS Y NOMBRE	
DNI	
DOMICILIO	
MUNICIPIO	
PROVINCIA	

Declaro:

Que el vehículo cuyos datos han quedado arriba indicados y a los efectos de los dispuesto en el Art. 93 e) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales va a ser destinado exclusivamente al transporte de personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre o para uso exclusivo de persona que ha acreditado su condición de minusvalía.

Y para que conste y surta los efectos oportunos ante el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas lo firmo la presente en la fecha arriba indicada.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Las Torres de Cotillas 28 de diciembre de 2017.—El Concejal de Régimen interior, Pedro Cabrera Puche.